IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Monterrubio de Armuña

Anuncio de aprobación definitiva.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA POBLACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA.

El pleno del ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2025, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua a la población en Monterrubio de Armuña, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, toda vez que, transcurrido el plazo de exposición al público, no se ha presentado alegación alguna en contra del mismo

En Monterrubio de Armuña.–El alcalde, David Matute Pérez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA POBLACIÓN.

Artículo 1.º Fundamento y régimen

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1998, de 13 de julio, sobre Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Artículo 2.º Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua, así como las actividades complementarias o derivadas del mismo, tales como los enganches a la red general, la colocación y mantenimiento de instalaciones, y demás actuaciones análogas.

Asimismo, se incluyen dentro del hecho imponible las utilizaciones específicas del servicio de agua destinadas al llenado de piscinas de propiedad particular con un vaso superior a 5 m^3, al riego de jardines de propiedad particular o comunitaria, y lavado de vehículos, maquinaria o aceras públicas, siempre que dichas actividades impliquen el consumo de agua procedente de la red municipal de abastecimiento.

Articulo3.º Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades previstas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio público de abastecimiento de agua o por las actividades complementarias vinculadas al mismo.

Tendrán igualmente esta condición los titulares de piscinas, jardines o vehículos, sean personas físicas, jurídicas o comunidades de propietarios, que utilicen agua procedente de la red municipal.

CVE: BOP-SA-20260112-009

Actuarán como sustitutos del contribuyente los contratantes o abonados del suministro, y, en su caso, los propietarios de las viviendas o locales abastecidos, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º Responsables

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Articulo5. º Base imponible y liquidable

La base imponible vendrá determinada por el coste estimado por la prestación del servicio, constituida por una cuota fija y una variable en función de los metros cúbicos de agua consumida.

Será liquidable con carácter semestral.

Articulo 6.° Cuota tributaria

1. Las tarifas a aplicar para el servicio son las resultantes de aplicar la siguiente tabla:

TRAMOS DE CONSUMO (m3)	**IMPORTE EUROS/m3**
Cuota mínima (hasta 40 m3)	6 €
De 41 m3 a 60 m3, por cada m3 consumido	0,32 €/m3
De 61 m3 a 120 m3, por cada m3 consumido	0,45 €/m3
De 121 m3 a 180 m3, por cada m3 consumido	1,38 €/m3
De 181 m3 a 240 m3, por cada m3 consumido	1,88 €/m3
Más de 240 m3, por cada m3 consumido	2,20 €/m3

2. A la cantidad resultante de aplicar las anteriores tarifas se le aplicará el Impuesto sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en el momento de la facturación.

3. La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de abastecimiento de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 90,15 euros por cada vivienda o local independiente.

4. A los usuarios de los huertos ecológicos, ubicados en la avenida Unión Europea, se les girará una cantidad de 50 € por el consumo de agua para el periodo de adjudicación de los mismos que será de 4 años. Esta cantidad se abonará en el momento formalizar la adjudicación del huerto.

5. El llenado de piscinas de titularidad particular o comunitaria requerirá la presentación previa de una solicitud ante el ayuntamiento, conforme al procedimiento establecido en el artículo 13.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

1. Las familias o unidades convivenciales reconocidas en situación de riesgo de exclusión social estarán exentas del pago de la cuota mínima de 6 € correspondiente a los primeros 40 m^3 de consumo.

No obstante, en caso de superar dicho volumen de consumo, se aplicará a ese exceso, las tarifas establecidas para los tramos superiores, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la presente ordenanza.

Se considerarán unidades familiares en riesgo de exclusión social o vulnerabilidad económica aquellas cuyos miembros se encuentren empadronados en el municipio y cuya renta per cápita (resultado de dividir la renta total anual de la unidad familiar entre el número de sus miembros) no supere el 50 % del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente.

CVE: BOP-SA-20260112-009

A efectos del cálculo de la renta per cápita de la unidad familiar, computarán como dos personas los miembros que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

• Discapacidad física, psíquica o sensorial reconocida oficialmente.

• Situación de desempleo con personas económicamente dependientes a su cargo.

En ningún caso podrá computarse más de una persona doble por unidad familiar.

2. Las familias numerosas o unidades de convivencia con más de tres miembros tendrán derecho a una bonificación del 10 % sobre la cuota variable, siempre que el consumo per cápita no exceda de 20 m³ por semestre.

Las solicitudes de bonificación o reducción deberán presentarse ante el ayuntamiento en el plazo de un mes desde la emisión o notificación de la factura correspondiente al periodo en que se haya producido el hecho que motive el derecho a la bonificación. Transcurrido dicho plazo sin la solicitud se entenderá decaído el derecho.

Solo podrán beneficiarse de las bonificaciones los suministros destinados a residencia habitual, debiendo estar empadronados en el domicilio todos los miembros de la unidad familiar y disponer de contador individual. Quedan excluidos los suministros de uso estacional, tales como segundas residencias o locales de ocupación discontinua.

Para la concesión o renovación de la bonificación, los interesados deberán presentar:

• Solicitud formal ante el ayuntamiento.

• Justificantes acreditativos de la condición de beneficiarios.

• Copia del recibo.

• Certificado de empadronamiento y libro de familia, en su caso.

Las reducciones surtirán efecto a partir del semestre siguiente al de su solicitud. En caso de concurrencia de varias bonificaciones, solo se aplicará una de ellas.

Cualquier variación en las condiciones personales o familiares deberá comunicarse al ayuntamiento en el plazo de un mes desde que se produzca, pudiendo su incumplimiento suponer la anulación de la bonificación.

En el mes de Enero de cada año los abonados que tengan concedida alguna de las cuotas anteriores, formularán solicitud de renovación anual con aportación de documentación actualizada.

Articulo 8. º Devengo

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el administrado puede utilizar el servicio de distribución. Las cuotas se devengarán el día primero de cada semestre natural o, en su caso, a partir de la primera conexión del inmueble a la red de abastecimiento.

La tasa por consumo de agua en los huertos ecológicos, se devengará en el momento de la concesión de uso de los mismos.

Articulo 9.º Período impositivo

La facturación se realizará con carácter semestral.

La lectura del contador se efectuará por los servicios municipales una vez al semestre, en los meses de junio y diciembre. El consumo que refleje el contador será anotado en la hoja o lector de lecturas del servicio municipal. A ese consumo se le aplicarán las tarifas establecidas en la ordenanza fiscal en vigor.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por el usuario en cada periodo.

CVE: BOP-SA-20260112-009

La facturación y cobro del importe correspondiente al servicio se realizará a través del recibo único en el que deben reflejarse separadamente los importes de las contraprestaciones debidas al servicio, salvo las cuotas correspondientes al consumo vinculado al uso de huertos ecológicos y la licencia o autorización de acometida a la red. Podrán cobrarse las cuotas de esta tasa en recibo único con otros tributos.

La liquidación y cobro de la cantidad fija que resulte de la concesión de la autorización de acometida a la red de abastecimiento de agua o a la red de saneamiento, del correspondiente al consumo de agua por los usuarios de los huertos ecológicos, se realizara una sola vez debiéndose acompañar a la solicitud el justificante del pago, sin cuyo requisito no se tramitará ni se autorizará el enganche ni se formalizará la adjudicación del uso del huerto ecológico.

Artículo 10.º Altas y bajas en el servicio y normas de gestión

• 1.- Las nuevas altas en el servicio de aguas conllevarán obligatoriamente la instalación por cuenta del contribuyente de un contador medidor homologado. Estas operaciones deberán realizarse por instalador autorizado, debiendo presentarse en el ayuntamiento el correspondiente boletín de instalación.

El contador será adquirido por el usuario, y los gastos de instalación así como las posibles reparaciones y mantenimiento que se deben realizar para su correcto funcionamiento, serán por cuenta del mismo.

El contador, irá alojado en una arqueta que se construirá, con las medidas adecuadas, en la fachada del edificio que será de fácil acceso desde la calle, con la correspondiente arqueta de registro y llave de corte.

• 2.- La instalación del contador o medidor de consumo de agua será obligatoria en todos los suministros y deberá realizarse en el exterior del inmueble, en un lugar accesible y visible para el personal autorizado encargado de la lectura, verificación. El emplazamiento deberá permitir la lectura sin necesidad de acceder al interior de la propiedad privada y garantizar la protección del equipo frente a manipulaciones, heladas u otros daños.

En los casos en que los contadores existentes se encuentren ubicados en el interior de los inmuebles, los titulares del suministro estarán obligados a trasladarlos al exterior. Mientras no se haya efectuado dicho traslado, el titular del suministro deberá facilitar al Ayuntamiento las lecturas periódicas del contador.

Si el titular no facilita dichas lecturas durante un periodo máximo de dos semestres consecutivos, el ayuntamiento podrá proceder al corte del suministro de agua, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a la presente ordenanza y con independencia la tarifación semestral según el siguiente criterio: se confeccionará el recibo del agua correspondiente aplicando la tarifa mínima contemplada en esta ordenanza , facturándose la totalidad del consumo de agua desde la última lectura realizada en el recibo siguiente a la próxima lectura que pueda efectuarse, quedando excluido cualquier tipo de compensación de la tarifa mínima en facturaciones posteriores

3.- El ayuntamiento, o en su caso la empresa concesionaria del servicio, determinará el calibre y la clase metrológica del contador a instalar, tanto en nuevas altas como en sustituciones, atendiendo a los consumos estimados y a las características técnicas de cada instalación.

La selección y validación del contador se realizará conforme a lo establecido en las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua y demás normativa metrológica aplicable, garantizando que los equipos instalados sean adecuados, homologados y verificados oficialmente.

4.- Cuando se instalen contadores en baterías, éstas deberán obligatoriamente estar homologadas por el organismo competente, indicando todas ellas la marca del fabricante y la clave de identificación.

CVE: BOP-SA-20260112-009

5.- En caso de que el personal municipal o de la empresa concesionaria detecte avería, paralización o mal funcionamiento del contador, se requerirá al titular del suministro para que proceda a su reparación o sustitución en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Durante el periodo en que el contador permanezca fuera de servicio, el consumo se estimará tomando como referencia el promedio mensual correspondiente a 10 m³ por cada miembro de la unidad familiar o, cuando sea posible, el consumo registrado en idéntico periodo del año anterior.

En caso de desatenderse el requerimiento, el ayuntamiento podrá:

a) Precintar el contador mediante personal autorizado, previo aviso al titular.

b) Incoar el procedimiento sancionador que corresponda según la normativa vigente.

6.- Las obras de acometida particular, una vez autorizada, se realizarán por el interesado por medio de personal especialista, bajo el control de los servicios técnicos de este ayuntamiento y siguiendo las instrucciones que se dicten en cuanto a materiales a emplear y forma de ejecutarlas.

El interesado está obligado a avisar con antelación suficiente a los servicios técnicos municipales y quedar de acuerdo con ellos en cuanto al día y hora de comienzo de las obras, con el fin de que puedan ser controladas por los citados servicios.

En todo caso, la rotura del pavimento de la vía pública se hará con disco de radial para obtener cortes limpios.

Así mismo, la zanja se rellenará con material adecuado que será compactado suficientemente y se repondrá pavimento con material similar al existente.

7.- La tubería de las acometidas será del siguiente calibre (salvo criterios técnicos justificados):

– De ¾ de pulgada para los edificios de una sola vivienda o local.

– De pulgada y media para los edificios de viviendas colectivas y/o locales, así como en las Urbanizaciones.

8.- La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura ni tampoco a indemnización de ninguna clase

9.- En los supuestos en los que la lectura semestral de un contador fuera 0 por no haber existido consumo por parte del titular se facturará la cuota mínima establecida en esta ordenanza. Esta cantidad no podrá ser compensada en recibos posteriores.

10.- El ayuntamiento o el alcalde podrá, en cualquier momento atendiendo a criterios relativos al interés general y principalmente por motivos de escasez de agua, suprimir el suministro para riego de jardines, llenado de piscinas, etc. En los supuestos de suspensión o reducción del suministro se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico, quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

11.- En el supuesto de la norma anterior, el corte del suministro de agua podrá hacerse deforma directa, precintando las llaves de corte cuando los suministros estén individualizados.

Cuando los suministros sean comunes con viviendas y/o industrias y locales normales, la supresión se hará mediante bando de alcaldía y, caso de no cumplirse, se precintará y se podrá dar de baja de oficio a todo el inmueble, hasta que se separen por el afectado ambos suministros.

12.- El ayuntamiento o el alcalde podrán acordar, de oficio y sin previo aviso, las bajas deusuarios en el servicio o no conceder la primera conexión e incluso levantar las tuberías y demás instalaciones situadas en la vía pública, cuando se detecten anomalías en el funcionamiento del servicio, tales como:

CVE: BOP-SA-20260112-009

a) Instalaciones defectuosas que no se ajustan a las prescripciones técnicas que se marquen por el ayuntamiento.

b) Falta de contador de agua, arquetas, llaves de corte, etc...

c) Contador averiado.

d) Fugas en la instalación de acometida particular entre la red general del ayuntamiento y el contador.

e) Falta de pago de la última factura puesta al cobro y/o anteriores no prescritas, una vez agotado el plazo para su pago en periodo voluntario.

f) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.

g) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.

h) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada a la propiedad para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la autorización o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

i) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.

j) Por fraude, entendiendo por tal la práctica de actos que perturben la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

k) Cualquier otra anomalía imputable al usuario, que dé lugar a consumo incontrolado de agua o a un funcionamiento anormal del servicio, como riegos de jardines o huertos, o llenado de piscinas en tiempos en que se hallen prohibidos tales usos, etc.

No obstante lo anterior, se procurará siempre que sea posible, antes de proceder al corte, avisar verbalmente o por escrito a los usuarios o sus representantes legales conocidos, de las anomalías detectadas, conminándoles para que inmediatamente las corrijan o subsanen.

En cualquier caso el corte del servicio se hará sin previo aviso caso de que sea imposible comunicarle personalmente al usuario las anomalías detectadas, por encontrarse ausentes y no conocer su domicilio ni tener representante alguno en el municipio de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 59 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1960/1986, de 11 de julio. Independientemente de lo anterior, el Ayuntamiento podrá exigir a los usuarios o sus sustitutos la responsabilidad administrativa y penal que corresponda por el uso abusivo o indebido del servicio.

En principio, como norma general, se considerará usuario del servicio al propietario del inmueble.

13.- En caso de paralización de un contador, cualquiera que fuese la causa, el usuario tiene la obligación de repararlo o sustituirlo. En todo caso, el consumo se estimará tomando como referencia el promedio mensual correspondiente a 10 m^3 por cada miembro de la unidad familiar o, cuando sea posible, el consumo registrado en idéntico periodo del año anterior.

14.- Independientemente de las sanciones que se puedan aplicar a las infracciones, se cortará de inmediato el suministro de agua, sin necesidad de previo aviso, a toda persona que utilice el referido servicio sin habérsele autorizado por el ayuntamiento el enganche correspondiente o el alta por reiniciación del servicio. Para ello se precintarán las mencionadas acometidas particulares o se destruirán las mismas, si fuere necesario, repercutiendo el coste al infractor.

15. - En cualquier momento el ayuntamiento podrá exigir que se suscriba por el usuario el correspondiente contrato de suministro de agua, según el modelo que se establezca, procediendo

CVE: BOP-SA-20260112-009

a dar de baja en el servicio a todos los que en el plazo que se disponga no lo hayan suscrito. Se considerará usuario, en principio, el dueño del inmueble.

16.- De las anomalías que se detecten en el servicio, a partir de la red general, serán responsables los propietarios de los inmuebles. No obstante, si el suministro estuviera a nombre de un arrendatario o inquilino, será éste quien deba corregir las anomalías que se adviertan, caso de que el dueño no lo haga. A tal efecto se les requerirá a ambos simultáneamente con la advertencia del corte y de la baja correspondiente.

17.- Las bajas en el servicio tendrán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

18.- En aquellos supuestos en los que el ayuntamiento estime, que por fuga desmedida o cualquier otra causa, sea necesaria la urgencia en la reparación de misma, o de cualquier otra anomalía detectada entre el final de la red general, establecida en la acometida particular, y el contador del interesado, se procederá a la consiguiente reparación, repercutiendo el coste de la misma al titular que conste en el servicio.

Artículo 12.º Refacturación por consumos atípicos

Cuando se produce consumos atípicos como consecuencia de una avería, fugas, o problemas en la instalación particular del usuario del servicio (mal funcionamiento de sanitarios o electrodomésticos, rotura de conducciones de agua, obturación de válvulas, etc.), es posible que se emitan recibos con importes desproporcionados para lo que es la media habitual del usuario afectado, dado que se pagan más metros cúbicos a un precio mayor en aplicación de la tarifa progresiva vigente.

En algunos casos, estos consumos atípicos no son detectados hasta que se recibe la factura del agua o, incluso, hasta que los recibos son cargados en cuenta.

Con este procedimiento se pretende realizar una refacturación de los periodos de facturación afectados por consumos atípicos, previa solicitud del titular del contrato.

En ningún caso la presentación de la solicitud de refacturación por consumos atípicos supone la paralización del procedimiento recaudatorio, caso de que existan recibos impagados.

1.- Requisitos:

a) Que el exceso de consumo se deba a una causa objetiva y fortuita, ajena al propio consumo de la finca abastecida.

b) Que se hayan puesto los medios necesarios, con la debida celeridad, para solucionar la causa del exceso de consumo.

c) Que los consumos posteriores a la solicitud de refacturación de la póliza afectada se correspondan con los considerados habituales.

2.- Restricciones: no será aplicable la refacturación por avería en los casos siguientes:

a) Cuando la deficiencia sea debida a negligencia de los usuarios

b) Cuando no se haya corregido la deficiencia.

c) Cuando se produzcan reincidencias sucesivas.

d) Cuando los consumos posteriores a la subsanación de la deficiencia sigan siendo superiores a la media habitual.

A los efectos de este artículo, se entenderá que ha existido una fuga de agua cuando se produzca un consumo anormal o excesivo de agua a consecuencia de una avería o rotura en la instalación interior, u otra circunstancia imprevisible, todas ellas ajenas a la intervención o al descuido del contribuyente.

CVE: BOP-SA-20260112-009

El contribuyente acreditará el carácter fortuito de la fuga presentando en el ayuntamiento los siguientes documentos:

1) Declaración responsable según el anexo I de la presente ordenanza.

2) Copia de la factura de la reparación de la avería o rotura, en la que quede constancia de la dirección de la vivienda o local donde se ha realizado la reparación, que deberá coincidir con la del suministro.

3.- Pago:

La regularización se retrotraerá, como máximo, al periodo de facturación inmediatamente anterior a la facturación en que se solicite.

El consumo habitual, obtenido del histórico disponible, se facturará de acuerdo con las tarifas vigentes en el período a regularizar.

El exceso de consumo, obtenido una vez calculada la media del consumo histórico de los dos últimos años, se facturará a la tarifa inmediatamente inferior a la correspondiente a lo realmente consumido.

Artículo 13.º Piscinas, Jardines y otros usos

Piscinas

Los vecinos y propietarios de fincas en el término municipal de Monterrubio de Armuña tienen derecho a disfrutar en sus propiedades de instalaciones privadas de baño, pero este debe ser regulado por el ayuntamiento, dado que para ejercer el citado derecho los propietarios utilizan un bien público escaso, como es el agua, y que el propio ayuntamiento tiene el deber de velar por el suministro a todos los vecinos y propietarios para otros usos prioritarios.

El llenado de piscinas sin control y en especial en determinadas fechas del año, puede suponer la merma del suministro o incluso privar del mismo al resto de los vecinos del municipio, dejándoles sin agua potable para el consumo y para cubrir sus necesidades básicas y por tanto no se puede, ni debe, permitir el uso de agua potable para el llenado de piscinas sin un control adecuado.

Las técnicas modernas pueden facilitar el control del llenado y mantenimiento de las piscinas haciendo que no sea necesario el llenado de las piscinas, en varios años.

La instalación de todo tipo de piscinas permanentes, bien sean de obra o prefabricadas, es unacto sujeto a licencia municipal y su solicitud, deberá adjuntar proyecto redactado por técnico competente, en el que se determinará la capacidad de agua, el sistema de depuración y un plan de gestión que definirá, al menos:

· Demanda anual de agua de la piscina, expresado en metros cúbicos/año.

· Sistema de llenado indicando sección de la tubería en milímetros, caudal en metros cúbicos/hora y tiempo de llenado en horas.

· Sistema de depuración: características y caudal, en metros cúbicos/hora.

· Sistema de desagüe, indicando el destino final del agua. En el caso de piscinas desmontables y portátiles de más de cinco metros cúbicos (5 m3) de capacidad, se deberá presentar ante el ayuntamiento la ficha de características de la instalación que facilita el fabricante.

Todas las piscinas permanentes o portátiles de capacidad superior a cinco metros cúbicos (5 m3) deberán contar con un equipo de depuración que garantice la duración del agua al menos una temporada.

Las piscinas privadas sean de obra, prefabricadas o portátiles, no podrá sobrepasar nunca los 50 m3 de capacidad, con la única excepción de aquellas que presten servicio a varios vecinos dentro de una comunidad de propietarios o piscinas municipales.

CVE: BOP-SA-20260112-009

Solo se permitirá el llenado de piscinas privadas con agua de la red de abastecimiento durante los períodos que anualmente se fijen por la alcaldía, en función de las necesidades de suministro a la población.

Las piscinas privadas deberán llenarse preferentemente del 1 de mayo al 30 de junio, y se hará previa autorización expresa de alcaldía, o en quien esta delegue, a solicitud del propietario de la piscina. Esta solicitud deberá presentarse al menos quince días antes de la fecha propuesta en la misma solicitud.

El llenado de piscinas, en cualquier fecha autorizada, deberá realizarse en horario nocturno, entre las 23:00 y las 07:00 horas.

Todos los propietarios de piscinas privadas con vaso superior a 5m³ deberán adoptar medidas que permitan aprovechar el agua de un año para otro, evitando vertidos innecesarios y fomentando el ahorro de recursos hídricos. Para cumplir este requisito, los titulares podrán implementar al menos uno de los siguientes sistemas:

• Cobertores o cubiertas que reduzcan la evaporación y la contaminación del agua.

• Sistemas de tratamiento y filtrado que permitan mantener la calidad del agua durante períodos prolongados.

• Sistemas de recirculación o almacenamiento que faciliten el reúso del agua en temporadas siguientes.

Jardines

Las comunidades de propietarios deberán garantizar que el diseño y mantenimiento de jardines y zonas verdes cumplan criterios de eficiencia hídrica, tales como:

• Riego por goteo para arbustos, parterres y macizos de flores.

• Aspersores de corto alcance para céspedes y áreas de tránsito limitado.

• Sensores de humedad o de lluvia que detengan el riego cuando no sea necesario.

• Selección de especies de bajo consumo (plantas autóctonas o resistentes a la sequía).

El riego de jardines comunitarios deberá realizarse únicamente dentro de los horarios autorizados por el ayuntamiento, preferentemente: entre las 23:00 y las 6:00 horas y en el periodo comprendido entre el 15 de abril y el 30 de septiembre máximo.

Se prohíbe el uso de agua potable para riego en periodos de sequía declarada o cuando existan restricciones oficiales de suministro.

Se recomienda reducir superficies de césped y otras especies de alto consumo, priorizando plantas de bajo requerimiento hídrico.

Otros usos

Queda prohibido el lavado de vehículos o maquinaria tanto en la vía pública como en propiedades privadas.

Asimismo, queda expresamente prohibido que personas físicas, jurídicas o comunidades de propietarios utilicen agua mediante mangueras o equipos semejantes para el lavado o baldeo de aceras de uso público, vías públicas adyacentes a sus propiedades, o cualquier otra zona pública, salvo que medie autorización municipal.

Artículo 14.º Infracciones y sanciones tributarias

Se sancionará con una multa de 300 €, aquellas comunidades que llenen las piscinas sin solicitar la autorización preceptiva contemplada en el artículo 13.

CVE: BOP-SA-20260112-009

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, que modifica y sustituye a la vigente en este momento por el mismo concepto. Y así mismo queda derogada la ordenanza municipal para el ahorro de consumo de agua publicada en el BOP, de fecha 25 de mayo de 2006.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso–administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Monterrubio de Armuña, en la fecha de la firma.–El alcalde, David Matute Pérez

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA SOLICITUD DE REFACTURACIÓN POR CONSUMOS ATÍPICOS

Doña/Don:_____DNI n.º_____ Teléfono_____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, haber subsanado con fecha __/__/____ y por sus propios medios, la avería que produjo consumos atípicos en la finca sita en _____, en Monterrubio de Armuña.

Y para que conste a los efectos de ser admitida la presente solicitud de refacturación por consumos atípicos, firmo la presente en _____, a _____de _____de _____

Fdo._____

CVE: BOP-SA-20260112-009